

Prólogo.

Desde que tengo el privilegio de conocer al doctor José Lorenzo Álvarez Montero, he comprobado que su compromiso con la difusión de la cultura constitucional no es una labor esporádica, sino una constante vital en todos los espacios en los que se ha desempeñado: el académico, el profesional, el institucional y el ciudadano. No se ha limitado a transmitir conocimientos técnicos; ha buscado despertar una conciencia cívica sólida, capaz de entender la Constitución no solo como un texto jurídico, sino como un auténtico pacto social que ordena, legitima y orienta la vida política y jurídica de un país.

En su trayectoria, tanto en la docencia universitaria como en el ejercicio profesional, ha asumido como propósito esencial responder con rigor y pertinencia a los desafíos que plantea el derecho constitucional, al que concibe como la herramienta central para construir, consolidar y defender el Estado de Derecho. Sus aportaciones han tendido puentes entre la teoría y la práctica, alimentando un diálogo crítico que permite adaptar los principios constitucionales a una sociedad en constante cambio, sin renunciar a los valores fundantes de la democracia y la justicia.

La Constitución y su capacidad de adaptación

La Constitución, en tanto ley suprema de un Estado, es el pilar que organiza el poder, define derechos y deberes y estructura la convivencia social. Sin embargo, no es un cuerpo normativo inmóvil: debe tener la capacidad de adaptarse a los cambios sociales, políticos y económicos, manteniendo su esencia y su estabilidad. Esta capacidad de adaptación se materializa en el procedimiento de reforma constitucional, un mecanismo que permite que la norma fundamental evolucione y conserve legitimidad a lo largo del tiempo.

Cuando este procedimiento está bien diseñado, se convierte en una garantía de adaptabilidad y en una expresión de legitimidad democrática, pues permite que la voluntad popular se incorpore a la configuración del orden jurídico supremo.

En Veracruz, estudiar este procedimiento es particularmente relevante. El estado ha sido un actor central en la historia nacional por su ubicación estratégica, su riqueza natural y su diversidad social. Su constitucionalismo local ha sido un espacio vivo de tensiones entre centralismo y federalismo, pugnas por el poder y

demandas sociales que han dejado huella en la configuración de sus constituciones. Cada reforma ha estado moldeada por su contexto histórico y, a su vez, ha influido en la legitimidad y estabilidad del orden jurídico. La reforma integral del año 2000 marcó un punto de inflexión: Veracruz pasó de un papel históricamente reactivo a uno más propositivo en el diseño constitucional.

Marco teórico y conceptual

El “procedimiento de reforma” es el conjunto de reglas que permiten modificar, parcial o totalmente, una Constitución a través de órganos y mecanismos previstos en la propia norma fundamental. Conviene diferenciarlo de la “mutación constitucional”, que ocurre cuando el significado o la aplicación de una norma cambia con el tiempo sin modificar su texto. Ambos son formas de evolución constitucional y resultan esenciales para mantener el equilibrio entre norma y realidad.

Su finalidad principal es dotar a la Constitución de flexibilidad para responder a nuevas circunstancias sin caer en rupturas radicales. Las primeras constituciones modernas, como la estadounidense de 1787, la francesa de 1791 o la española de 1812, establecieron procedimientos de reforma más rigurosos que los de la legislación ordinaria, reconociendo la necesidad de proteger la supremacía y estabilidad de la norma fundamental.

Tres visiones teóricas resultan clave para entender esta tensión entre estabilidad y cambio:

- **Hans Kelsen** concibió el ordenamiento jurídico como un sistema jerárquico donde la Constitución ocupa el vértice. Para él, la rigidez constitucional protege los principios fundamentales y resguarda a las minorías frente a mayorías circunstanciales. En Veracruz, esta rigidez se complejiza porque las reformas deben ajustarse también a la Constitución Federal, lo que implica una doble exigencia: voluntad política interna y compatibilidad con el orden jurídico nacional.
- **Carl Schmitt** consideró que la Constitución es la expresión de una decisión política fundamental del poder constituyente, y que ciertos aspectos esenciales no pueden modificarse por la vía ordinaria. Esta perspectiva invita a reflexionar si reformas integrales como las de 1902 o 2000 fueron

simples ajustes o actos equivalentes a la creación de una nueva Constitución.

- **Giovanni Sartori** vio las constituciones como diseños institucionales que requieren ajustes conscientes y bien pensados —ingeniería constitucional— para adaptarse sin improvisaciones. Algunas reformas veracruzanas parecen responder a esta lógica técnica y participativa, mientras que otras han sido más coyunturales o reactivas.

Primeras experiencias: la Constitución de 1825

La primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz se promulgó en un momento de intensa agitación política, tras la caída del Primer Imperio y la adopción del federalismo en 1824. Su mecanismo de reforma se caracterizaba por cierta rigidez: las modificaciones debían aprobarse en dos legislaturas consecutivas, lo que garantizaba un proceso de deliberación prolongado.

Aunque no mencionaba cláusulas pétreas de forma explícita, es probable que existieran principios intocables inspirados en el marco federal, como la forma de gobierno o las libertades esenciales. La participación ciudadana era muy limitada: los requisitos censitarios favorecían a las élites regionales y reducían el alcance democrático que había caracterizado a la Constitución de Cádiz de 1812.

Esta configuración evidenciaba una contradicción central: se proclamaba la soberanía popular, pero se restringía severamente su ejercicio. También existían vacíos en la regulación de la división de poderes, lo que podía generar conflictos en la práctica. La primera reforma, en 1831, derogó el artículo relativo a la ley de asilo, mostrando que incluso con un procedimiento rígido, la Constitución estaba sujeta a ajustes en contextos de inestabilidad política.

Continuidades, rupturas y contexto

La Constitución de 1825 mantuvo la adhesión al sistema federal y a un gobierno representativo y popular, pero rompió con la amplitud ciudadana del periodo gaditano. El trasfondo de sus reformas y cambios posteriores estuvo marcado por una profunda inestabilidad política, levantamientos como la revuelta de La Acordada y la presión de sectores marginados que exigían derechos no garantizados por la Constitución Federal de 1824.

Me detengo aquí para provocar la curiosidad en la lectura del texto que aparece a continuación.

En su conjunto, el constitucionalismo veracruzano del siglo XIX revela que el procedimiento de reforma fue un instrumento tanto de adaptación institucional como de exclusión política, reflejando la tensión permanente entre los ideales proclamados y las realidades del poder.

Mi reconocimiento más sincero al doctor Álvarez Montero, y también a quienes leerán estas páginas con la disposición de reflexionar sobre una verdad esencial: los cambios en el texto constitucional son necesarios, pero solo alcanzan su verdadero sentido cuando se realizan de la mano de una ciudadanía activa, consciente de su papel en la dinámica democrática y guiada por una ética de responsabilidad en cada decisión que se toma para el bien común.

Mtro. Arnaldo Platas Martínez

Septiembre 2025